



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116 -2022-MPCP

Pucallpa,

10 MAR. 2022

VISTO:

El Exp. Int. N° 11616-2022 que contiene el Informe Legal N° 243-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 03/03/2022, y los demás documentos conformantes del referido expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Memorando N° 008-2022-MPCP-GAT de fecha 03/03/2022, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial solicita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad se sirva remitir un informe mediante el cual se señale toda la información sobre la situación físico – legal del predio ubicado en el Psje. 02 Lt 01 de la Manzana 22A del AA.HH Nueva América, y a su vez informar sobre su proceso de formalización;

Que, mediante Informe N° 009-2022-MPCP-GAT-SGFP-JHBG de fecha 03/03/2022, el Técnico en Campo de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad pone de conocimiento a su superior la documentación concerniente al procedimiento de titulación del Lt. 01 de la Mz. 22A del AA.HH Nueva América, en el cual se reconoció como propietaria a la persona de NAYRA PATRICIA RIOS INOCENTE, ello para los fines que estime pertinentes. Asimismo recomendó se derive los actuados al Área Legal adscrita a la Sub Gerencia para su evaluación respectiva;

Que, mediante Carta N° 024-2022-MPCP-GAT-SGFP de fecha 04/03/2022 la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad solicita a la Sub Gerencia de Tesorería se sirva informar si existe pago a favor de la persona de RIOS INOCENTE MAYRA PATRICIA, así como dar información complementaria respecto al procedimiento sub materia;

Que, mediante Informe N° 113-2022-MPCP-GAF-SGT de fecha 04/03/2022 la Sub Gerencia de Tesorería en atención al documento descrito en el considerando anterior, señala que no ha encontrado pagos a nombre de la ciudadana antes señalada y que los recibos de pagos adjuntos al trámite no existen en el sistema;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL-NMUM de fecha 04/03/2022 el Área Legal adscrita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, opina que los actuados deben ser elevados al superior jerárquico a fin de que se pronuncie respecto a la anotación preventiva del inicio de la NULIDAD DE OFICIO del Título de Propiedad N° 2242 respecto del Lt. 01 de la Mz. N° 22A del AA.HH Nueva América, inscrita en la Partida Electrónica N° 11160355 asiento 00002 a favor de NAYRA PATRICIA RIOS INOCENTE;

Que, mediante Informe Legal N° 251-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 04/03/2022 el Área Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial opina de manera textual lo siguiente: "(...) que al detectarse vicios causales de nulidad en la expedición del Título de Propiedad N° 002242 de fecha 25.02.2020, se ELEVEN LOS ACTUADOS A LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA PARA QUE SE PRONUNCIE RESPECTO AL INICIO DE LA NULIDAD DE OFICIO del Título de Propiedad N° 002242 inscrito en la P.E. N° 11160355 en el asiento C00002 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de NAYRA PATRICIA RIOS INOCENTE; y DICTARSE MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO Y SUBSECUENTE CANCELACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO expedido en su oportunidad a favor de la administrada NAYRA PATRICIA RIOS INOCENTE, respecto del inmueble ubicado en el Lote N° 1 de la Manzana "22A" del Asentamiento Humano "Nueva América" (...);"

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante TUO de la LPAG¹, en su artículo 3° señala cuales son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

¹ Se invoca la aplicación del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto los títulos fueron expedidos durante la vigencia del mismo.

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que este Despacho tendrá en cuenta lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual determina que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: i) **Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ii) **Principio del Debido Procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; iii) **Principio de Razonabilidad**, por el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, del mismo modo, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: **"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**; en esa línea el artículo 9 prescribe: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"**. (Énfasis agregado);

Que, a su vez, el numeral 11.1 del Artículo 11° del TUO de la LPAG, indica: **"Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**. (Énfasis agregado);

Que, igualmente, el artículo 157° del TUO de la LPAG señala de manera clara, expresa e inequívoca lo siguiente: **"Medidas cautelares 157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. 157.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción (...)"** (Énfasis agregado);

Que, en ese orden de ideas, estando a lo señalado anteriormente y luego de efectuar un análisis integral de todo lo actuado y en atención a lo prescrito en los artículos 11° y 213° del TUO de la LPAG, corresponde que el Despacho de Alcaldía disponga **DICTAR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TITULOS DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO**, expedido en su oportunidad en el Título de Propiedad N° 002242 respecto Lote N° 01 de la Manzana N° 22A del AA.HH Nueva América que actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160355** en el asiento C0002 a favor de **NAYRA PATRICIA RIOS INOCENTE**; toda vez que, de acuerdo a la documentación que obra en el acervo documentario de esta corporación edil existen indicios razonables que hacen inferir que el título fue expedido sin seguir el debido procedimiento y sin que se cumplieran con los requisitos correspondientes señalados por los cuerpos normativos vigentes, lo cual implicaría que el procedimiento administrativo y/o título de propiedad expedido se encuentra inmerso dentro de las causales de nulidad de los actos administrativos contenidas numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° TUO de la LPAG y que el mismo agravaría el interés público.

Que, mediante Informe Legal N° 243-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 08/03/2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente se resuelva lo siguiente: (i) **DICTAR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TITULOS DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO**, expedido en su oportunidad en el Título de Propiedad N° 002242 respecto Lote N° 01 de la Manzana N° 22A del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160355** en el asiento C0002 a favor de **NAYRA PATRICIA RIOS INOCENTE**. (ii) **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, por medio de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, en coordinación con la Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas, proceda con el diligenciamiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad de las dos primeras gerencias. (iii) **RESERVAR** el acto de publicación en la página Web de la entidad y de notificación de la presente resolución a las partes interesadas, al momento posterior de su inscripción en la partida registral materia de la presente medida, **encargándose**

el cumplimiento de este extremo resolutive a la Gerencia de Secretaría General, conforme sus competencias;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DICTAR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TITULOS DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO, expedido en su oportunidad en el Título de Propiedad N° 002242 respecto Lote N° 01 de la Manzana N° 22A del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la P.E N° 11160355 en el asiento C0002 a favor de NAYRA PATRICIA RIOS INOCENTE, según lo descrito en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, por medio de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, en coordinación con la Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas, proceda con el diligenciamiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad de las dos primeras gerencias.

ARTICULO TERCERO.- RESERVAR el acto de publicación en la página Web de la entidad y de notificación de la presente resolución a las partes interesadas, al momento posterior de su inscripción en la partida registral materia de la presente medida, encargándose el cumplimiento de este extremo resolutive a la Gerencia de Secretaría General, conforme sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segunco Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL